



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVI

Lunes 11 de mayo de 1981

Núm. 56

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR NUM. 28

El Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, remite, a los efectos del art. 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16-XII-54, Resolución adoptada por la citada Delegación con fecha 30 de abril pasado, que seguidamente se transcribe literalmente:

"Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España, relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en Castrillo de Don Juan (Palencia), propiedad del Ayuntamiento.

RESULTANDO que por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la Base 6.ª del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, se ha dirigido escrito a esta Delegación del Gobierno, con fecha 14 del actual, en el que sustancialmente se dice que, para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas en la localidad de Castrillo de Don Juan (Palencia), se hace preciso construir una Central Telefónica, a fin de proporcionar servicio automático al vecindario de dicha población, y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble sito en la Plaza de los Caídos, propiedad del Ayuntamiento de Castrillo de Don Juan, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad de Baitánas y con una cabida de cincuenta y dos metros y noventa y cuatro centímetros cuadrados.

RESULTANDO que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, para la expropiación forzosa de una finca de 52,94 metros cuadrados, propiedad del Ayuntamiento de Castrillo de Don Juan, haciendo descripción del terreno objeto de expropiación y justificando la utili-

dad y necesidad de la misma con la memoria, planos y anteproyecto de la Central Telefónica que debe dar servicio telefónico automático a la localidad de Castrillo de Don Juan (Palencia).

CONSIDERANDO que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía, y necesaria la afección de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la Base 6.ª, en relación con la 8.ª, apartado 9.º del Decreto de 31 de octubre de 1946, y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.º de su Reglamento.

CONSIDERANDO que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la Base 6.ª de las del Contrato de Concesión, y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929 y, por tanto, tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación de inmuebles, con el carácter de beneficiaria de expropiación forzosa, que señala el artículo 2.º, apartado 2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

CONSIDERANDO que, de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la expropiación, existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones telefónicas en el Contrato concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determina el art. 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.º de su Reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la Central Telefónica de Castrillo de Don Juan (Palencia), y necesaria la ocupación de una finca de 52,94 metros cuadrados sita en Plaza de los Caídos, de la localidad citada, y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de dicha población, a fin de que pueda construirse la repetida Central Telefónica Automá-

tica que proporcione servicio urbano e interurbano al vecindario de la mencionada ciudad de Castrillo de Don Juan, y para lo que se ha presentado la debida justificación.

Vistos los preceptos señalados y de más concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los de su Reglamento, esta Delegación del Gobierno.

ACUERDA declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una finca de 52,94 metros cuadrados sita en la Plaza de los Caídos, de la localidad de Castrillo de Don Juan (Palencia), propiedad del Ayuntamiento de la misma, por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano a la citada población de Castrillo de Don Juan, debiendo comunicarse este acuerdo a su propietario, el Ayuntamiento expresado, y al beneficiario de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del repetido Ayuntamiento, por mediación del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, a fin de que, en el plazo de quince días a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional, previo el de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme lo establecido en el artículo 52 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956".

Todos los interesados podrán formular en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Resolución, cuantas alegaciones estimen oportunas, ante este Gobierno Civil o ante la propia Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica, antes aludida.

Palencia 6 de mayo de 1981. — El Gobernador Civil, Antonio Andújar Andújar.

Administración Central

JEFATURA DEL ESTADO

LEY ORGANICA 2/1981, de 4 de mayo, que modifica y adiciona determinados artículos del Código Penal y el de Justicia Militar. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 107 de fecha 5 de mayo de 1981).

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

Artículo primero.

Los artículos 214 y 217 del Código Penal quedarán redactados como sigue:

"Artículo 214.

Son reos de rebelión los que se alzaren públicamente para cualquiera de los fines siguientes:

- 1.º Derogar, suspender o modificar total o parcialmente la Constitución.
- 2.º Destituir al Jefe del Estado u obligarle a ejecutar un acto contrario a su voluntad.
- 3.º Impedir la libre celebración de elecciones para cargos públicos en todo el territorio de la Nación.
- 4.º Disolver las Cortes Generales, el Congreso de los Diputados o el Senado, o impedir que se reúnan o deliberen o arrancarles alguna resolución.
- 5.º Declarar la independencia de una parte del territorio nacional o sustraer la nación o parte de ella, así como algún Cuerpo de tropa o cualquiera otra clase de Fuerza Armada a la obediencia del Gobierno.
- 6.º Usar o ejercer por sí o despojar al Gobierno o a cualquiera de sus miembros de sus facultades, o impedirles o coartarles su libre ejercicio.

Artículo 217.

Serán castigados como rebeldes, con la pena de prisión mayor:

- 1.º Los que, sin alzarse públicamente, cometieren por astucia o por cualquier otro medio contrario a las leyes alguno de los delitos comprendidos en el artículo 214.
- 2.º Los que sedujeren tropas o cualquier otra clase de fuerza armada para cometer el delito de rebelión. Si llegare a tener efecto la rebelión, los seductores se reputarán promovedores y sufrirán la pena señalada en el artículo 215.
- 3.º Los que, en forma diversa de la prevista en el capítulo 1.º, título I, de este libro, atentaren contra la integridad de la Nación española o la independencia de todo o parte del territorio bajo una sola representación de su personalidad como tal Nación".

Artículo segundo.

Se incorporan al Código Penal los siguientes nuevos preceptos:

"Artículo 216 bis, a).

1. La conspiración, proposición y provocación a los delitos comprendidos en los artículos 174 bis b), 214 y 217, hechas públicamente o por medio de la imprenta, la radiodifusión o por cualquier otro medio que facilite su publicidad serán castigadas con la pena inferior en un grado a la que correspondería al autor de dichos delitos.

La misma pena se impondrá al reo de apología de los delitos a que se refiere el párrafo anterior y al de apología de la rebelión militar, aunque no llegue a cometerse, así como al de la del terrorismo realizado por medio de bandas o grupos armados a que se refiere la Ley Orgánica 11/1980, de 1 de diciembre.

2. Admitida la querrela presentada por el Ministerio Fiscal por los delitos comprendidos en este artículo, el Juez, a petición de aquél, ordenará el cierre provisional del medio de difusión y, si lo creyere procedente, la ocupación material de los instrumentos del delito. A los solos efectos de este número, y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48, se entenderán en todo caso instrumentos de delito, las instalaciones, maquinarias y enseres por los que se hubiesen realizado las actividades tipificadas en el número 1 de este artículo, y aquellas que hubieran servido para preparar o confeccionar los comunicados.

Dentro de los tres días siguiente a la adopción de las medidas anteriores, el Juez, oído el Ministerio Fiscal y a la vista de las alegaciones de las partes, las ratificará o dejará sin efecto, en todo o en parte, por medio de auto. Contra este auto podrá interponerse directamente recurso de apelación, a un solo efecto, que será resuelto por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en el plazo de cinco días. En todo caso, la sentencia que ponga fin al proceso deberá levantar o imponer definitivamente el cierre del medio de difusión.

Artículo 216 bis, b).

No será aplicable a los delitos de provocación o apología de la rebelión lo dispuesto en los artículos 13 y 15, siéndoles de aplicación las reglas ordinarias de responsabilidad criminal establecidas con carácter general en este Código.

Artículo 174 bis, a).

Serán castigados con las penas de prisión mayor y multa de cien mil a quinientas mil pesetas las personas que pertenezcan a los grupos o bandas armadas a que se refiere la Ley Orgánica 11/1980, de 1 de diciembre; las que asistieren a cursos o campos de entrenamiento de los mismos y las que mantuvieren relaciones de cooperación con bandas armadas o grupos terroristas extranjeros.

Artículo 174 bis, b).

Será castigado con las penas de prisión mayor y multa de cien mil a quinientas mil pesetas, salvo que por la aplicación de otros preceptos correspondiera una pena más grave, el que obtenga, recabe o facilite de cualquier modo información, vehículos, alojamientos o locales, armas o explosivos u otros medios materiales, o cooperación económica y el que realice cualesquiera otros actos de colaboración que favorezcan:

a) La función, organización o reconstitución de las bandas o grupos armados a que se refiere la Ley Orgánica 11/1980, de 1 de diciembre, y la organización, la planificación o la realización de las actividades de cualquier clase de las referidas bandas o grupos armados.

b) La comisión de cualquier clase de delito por persona o personas integradas en dichas bandas o grupos armados en el ámbito de los objetivos y actividades de los mismos. Cuando como consecuencia de lo previsto en este apartado se produzca la muerte de una o más personas, la pena se elevará a reclusión mayor.

Artículo 174 bis, c).

El integrante, colaborador o cooperador de los grupos o bandas armadas que espontáneamente coadyuvare con las Fuerzas de Seguridad o con la Autoridad Judicial con actos suficientes para evitar la comisión del delito o aminorar sus efectos, o aporte pruebas definitivas para la identificación o la captura de los partícipes, se le rebajará en dos grados la pena que le correspondiera por su participación en dichos delitos.

Las personas comprendidas en los artículos 174 bis, a), y 174 bis, b), que colaboraren con las Fuerzas de Seguridad o la Autoridad Judicial en el descubrimiento o desarticulación de bandas o grupos armados, se beneficiarán igualmente de la rebaja de la pena establecida en el párrafo anterior".

Artículo tercero.

Se incorpora al Código Penal el siguiente precepto:

"Artículo 160 bis.

Las mismas penas establecidas en los artículos anteriores de esta sección para los que atentaren contra las Cortes Generales o el Consejo de Ministros de la Nación, serán aplicadas a quienes de igual modo lo hicieren contra las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, los Consejos de Gobierno de las mismas o sus miembros".

Artículo cuarto.

Uno. Los artículos 290 y 291 del Código de Justicia Militar quedarán redactados así:

"Artículo 290.

Serán castigados con la pena de doce años y un día a veinte años de reclusión militar los que provoquen o exciten a cometer el delito o hagan apología del mismo aunque éste no se produzca, y los que, una vez cometido, hicieran la apología del mismo o de sus responsables.

Artículo 291.

Con igual pena se castigarán la conspiración y proposición para el delito".

Dos. Se incorporarán al Código de Justicia Militar los siguientes preceptos:

“Artículo 291 bis.

No será aplicable a los delitos de provocación o apología de la rebelión lo dispuesto en el artículo 197 de este Código, siendo de aplicación las reglas ordinarias de responsabilidad criminal establecidas con carácter general.

Artículo 538 bis.

1.º La conspiración, proposición y provocación a los delitos comprendidos en los artículos 290 y 291, así como la apología de los mismos, hechas públicamente o por medio de la imprenta, la radiodifusión o por cualquier otro medio que facilite su publicidad serán castigadas con la pena inferior en un grado a la que correspondería al autor de dichos delitos.

2.º Incoada la causa por los delitos comprendidos en los artículos 290 y 291, cuando hubieren sido cometidos por medio de la imprenta, la radiodifusión o por cualquier otro medio que facilite su publicidad, el Juez, por sí y en todo caso cuando lo pida el Ministerio Fiscal, ordenará el cierre provisional del medio de difusión y, si lo creyere procedente, la ocupación material de los instrumentos del delito. A los efectos de este apartado, y sin perjuicio del régimen general, se entenderán en todo caso instrumentos del delito, las instalaciones, maquinarias y enseres por los que se hubiesen realizado las actividades tipificadas en los artículos 290 y 291, y aquellas que hubieran servido para preparar o confeccionar los comunicados.

Dentro de los tres días siguientes a la adopción de las medidas anteriores, el Juez, oído el Fiscal y a la vista de las alegaciones de las partes, las ratificará o dejará sin efecto, en todo o en parte, por medio de auto. Este auto será recurrible ante la Autoridad Judicial Militar Superior, quien resolverá en plazo de cinco días. En todo caso, la sentencia que ponga fin al proceso deberá levantar o imponer definitivamente el cierre del medio de difusión.

DISPOSICION ADICIONAL

La competencia para el conocimiento de los delitos comprendidos en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de esta Ley corresponde a la Audiencia Nacional y a los Juzgados Centrales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 2.º del Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero, así como cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley Orgánica.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real de Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — JUAN CARLOS R. — El Presidente del Gobierno, Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo.

1413

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 11 de abril de 1981, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convocan las ayudas para mantenimiento de Centros Asistenciales a la Primera Infancia, previstas en el Plan de Inversiones para 1981 del Fondo Nacional de Asistencia Social. (“Boletín Oficial del Estado”, núm. 102 de fecha 29 de abril de 1981).

Ilmos. Sres.: Aprobado por Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de marzo, el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1981 y las normas generales y comunes para su aplicación, y acordada la ejecución del mismo por Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de 1 de los corrientes,

Esta Dirección General de Acción Social ha tenido a bien disponer la convocatoria de ayudas para mantenimiento de Centros Asistenciales a la Primera Infancia, previstas en el capítulo primero del citado Plan de Inversiones.

Esta convocatoria se efectúa de acuerdo con lo establecido en la norma primera de las comunes, que específicamente determina “la tramitación y resolución de las solicitudes

de ayudas que se formulen al amparo del presente Plan de Inversiones se registrarán por lo dispuesto en las normas generales y en las convocatorias que para cada tipo de ayuda se publiquen en el “Boletín Oficial del Estado” mediante Resolución del Director general de Acción Social, en la que se contemplarán las normas de tramitación, concesión y justificación que en cada caso procedan”, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 2.º de las normas generales y cuyo precepto queda recogido en la presente convocatoria.

La solicitud, tramitación, resolución y pago se regularán por las disposiciones de general aplicación, por las normas generales y comunes del Plan de Inversiones y por lo que específicamente se establece en la presente Resolución.

Primera. — La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir al mantenimiento de Centros de asistencia a niños menores de cuatro años en régimen abierto.

La función protegible es la guarda, cuidado y asistencia a niños por ausencia del hogar de la madre o persona encargada o por imposibilidad de prestar la necesaria atención debido a enfermedad o causa análoga.

Segunda. — Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales e Instituciones sin fin de lucro para el mantenimiento de Centros dedicados a prestaciones asistenciales de la primera infancia. Será requisito imprescindible para la obtención de subvenciones que la renta per cápita familiar de los beneficiarios sea inferior a 175.000 pesetas. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de los ingresos de todos los miembros de la familia por el número de éstos. A estos efectos el Centro habrá de solicitar declaración jurada de ingresos familiares y número de la unidad familiar.

Tercera. — Es condición indispensable que la capacidad del Centro sea superior a 50 plazas, salvo que los titulares acrediten que el censo infantil de la localidad o barrio aislado queda totalmente atendido, aportando para ello certificación del Ayuntamiento sobre el censo.

Cuarta. — No podrán optar a la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria.

1. Los Centros ordinarios, Hogares-Cuna y Centros de Educación Especial que dependan del Estado, Organismos autónomos o Empresas públicas y otras Entidades de carácter estatal con ingresos previstos en los Presupuestos Generales del Estado o en sus presupuestos específicos, así como las Cajas de Ahorro y las Empresas privadas o Fundaciones laborales constituidas por éstas cuando, por lo que se refiere a las dos últimas, se dediquen a la atención exclusiva de hijos de empleados de las mismas u ocupen con ellos hasta el 75 por 100 de su capacidad.

2. Las Instituciones que se inscriben en el Registro de Guarderías Infantiles Laborales.

3. Los Centros clasificados como docentes para la educación preescolar o unidades de esta naturaleza dependientes de Centros escolares de nivel superior, o aquellos que sin este reconocimiento puedan considerarse como tales.

Quinta. — El coste de estancia por asistido de los Centros que opten a la subvención no podrá ser superior a 8.000 pesetas mensuales en régimen de media pensión y 4.600 pesetas para externos.

Sexta. — Para la petición de la subvención deberá presentarse la siguiente documentación por cuadruplicado ejemplar:

1. Instancia conforme al modelo que se adjunta como anexo I a la presente Resolución, suscrita por quien tenga la representación del Centro o poder suficiente para ello. Habrá de acreditarse en documento separado la representación o poder.

La instancia será facilitada por las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

2. Relación nominal de alumnos conforme al impreso que figura como anexo II de la Resolución, teniendo que cumplimentar todos y cada uno de los apartados de que consta. Debiendo figurar en cada hoja el sello del Centro y la firma del solicitante.

3. Relación de la plantilla de personal del Centro, haciendo constar únicamente los puestos de trabajo.

4. Si los solicitantes son Corporaciones Locales deberán presentar copia certificada del acuerdo del Pleno de la Corporación que autorice la solicitud de subvención.

5. Deberá acreditar la finalidad no lucrativa de los Centros, así como su carácter asistencial, mediante certificado del Gobierno Civil o Ayuntamiento de la localidad.

6. Estadillo contable certificado de previsión de ingresos y gastos para 1981.

Séptima. — El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el 15 de junio de 1981.

Octava. — La solicitud y documentación requerida ha de presentarse en la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de la provincia donde radique el Centro para el que se solicita la subvención.

Novena. — Tramitación:

1. Las Delegaciones Territoriales, una vez recibidas las peticiones y en el plazo de cuarenta y ocho horas, remitirá una copia de la instancia a la Dirección General de Acción Social.

Los expedientes serán remitidos a la Dirección General de Acción Social por triplicado ejemplar, quedándose en la Delegación Territorial una copia completa, una vez que hayan sido revisados y verificado que contienen la documentación pedida en la presente convocatoria e incorporado el informe de la Delegación acerca de la veracidad de los datos consignados en la documentación aportada, las condiciones de salubridad e higiene del Centro y la procedencia de conceder, reducir o denegar la ayuda solicitada.

2. La Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social podrá reclamar por escrito a la Entidad, Institución o Centro los datos, documentación o aclaraciones que consideren necesarios para poder completar el expediente.

3. En vista de los expedientes recibidos, la Dirección General de Acción Social podrá recabar los informes a Organismos y Entidades que estime oportuno para mejor resolver los expedientes.

4. Con anterioridad a la concesión, la Dirección General de Acción Social podrá disponer que se efectúe una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los beneficiarios, así como solicitar la presentación de la declaración jurada citada en la norma segunda.

Décima. — La Dirección General de Acción Social, como órgano gestor de las ayudas comprendidas en esta convocatoria, adoptará la resolución que proceda, a la vista de las necesidades e informes sobre las Instituciones que hayan formulado la petición.

Once. — El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicidad de la subvención ante este Fondo o con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social o de la Administración Institucional, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General de Acción Social, que de no ser atendido promoverá la acción efectiva prevista en el Estatuto de Recaudación de Débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de abril de 1981. — El Director general, José Farré Morán.

Ilmos. Sres. Secretarios generales del Fondo Nacional de Asistencia Social y Delegados territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

1321

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 11 de abril de 1981, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convocan las ayudas para mantenimiento de Centros y Servicios de Atención a Marginados, Ancianos y Minúsválidos, previstas en el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 102 de fecha 29 de abril de 1981).

Ilmos. Sres.: Aprobado por Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de marzo, el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1981 y las normas generales y comunes para su aplicación, y acordada la ejecución del mismo, por Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de 1 de los corrientes.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer la convocatoria de ayudas de mantenimiento de Centros y Servicios a Marginados, Tercera Edad y Minúsválidos, previstas en los capítulos I, II y V del citado Plan de Inversiones.

Esta convocatoria se efectúa de acuerdo con lo establecido en la norma primera de las comunes que específicamente determina "la tramitación y resolución de las solicitudes de ayudas que se formulen al amparo del presente Plan de Inversiones se regirá por lo dispuesto en las normas generales y en las convocatorias que para cada tipo de ayuda se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado" mediante Resolución del Director general de Acción Social, en la que se contemplarán las normas de tramitación, concesión y justificación que en cada caso procedan", y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 4, 8 y 18 de las normas generales y cuyos preceptos quedan recogidos en la presente convocatoria.

La solicitud, tramitación, resolución y pago se regulará por las disposiciones de general aplicación, por las normas generales y comunes del Plan de Inversiones y por lo que específicamente se establece en la presente Resolución.

Primera. — Uno. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir al sostenimiento de Centros dedicados a la asistencia e integración social de personas o grupos en situación de indigencia, abandono familiar, marginación o inadaptación social.

Se podrá subvencionar igualmente, con cargo a este concepto, la realización de programas específicos de actuación dirigidos a los fines y colectivos mencionados en el párrafo anterior, así como el sostenimiento de las Asociaciones y sus Federaciones exclusivamente dedicadas a la asistencia e integración social de los mismos y su concesión se subordinará a la previa atención de las finalidades contempladas en el párrafo primero de este apartado.

Dos. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir al sostenimiento de Centros dedicados a la acogida, asistencia e integración social de las personas mayores, tales como Residencia, Hogares o Clubs y de los servicios dirigidos a la atención y bienestar de este colectivo, como colonias de vacaciones o programas de ayuda a domicilio. Serán objeto preferente de estas subvenciones los Centros destinados a atender ancianos que sean beneficiarios de ayudas periódicas de este Plan de Inversiones y los que se dediquen, total o parcialmente, a ancianos afectados por enfermedades crónicas o invalidantes.

Tres. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir al sostenimiento de Centros destinados a Residencias, Centros de Recuperación, atención especializada o terapia ocupacional de los minusválidos.

Los Centros clasificados como de Educación Especial podrán solicitar subvención para actividades que no sean estrictamente educativas, siempre que acrediten este extremo y aporten la preceptiva conformidad del Instituto Nacional de Educación Especial.

Podrán presentarse igualmente solicitudes para las finalidades expresadas en el primer párrafo referidas a Centros destinados primordialmente a dar ocupación, con fines asistenciales o terapéuticos, a minúsválidos gravemente afectados sin limitación de edad, siempre que no figuren inscritos en el Registro de Centros Ocupacionales del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

Asimismo podrá subvencionarse el mantenimiento de servicios destinados a la atención e integración social de personas o grupos afectados por minusvalías de carácter psíquico, físico o sensorial.

Segunda. — Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales e Instituciones y Centros especializados sin fin de lucro, a quienes corresponda la titularidad del Centro para el que se solicite la subvención y que estén dedicados a la atención, servicios o actividades a favor de marginados, ancianos o minusválidos.

Tercera. — Para la petición de subvención deberá presentarse la siguiente documentación por triplicado ejemplar (original y dos copias).

1. Documentos comunes a los sectores de ancianos, marginados y minusválidos.

1.1. Instancia conforme al modelo que se adjunta como anexo I a la presente Resolución, suscrita por quien tenga la representación de la Institución o poder suficiente para ello. Habrá de acreditarse fehacientemente en documento separado la representación o poder.

La instancia será facilitada por las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

1.2. Memoria en la que conste:

—Origen y finalidad de la Institución solicitante.

—Origen y finalidad del Centro para el que se solicita la subvención.

—Indicación del número de plazas del Centro, y si éstas

son gratuitas o semigratuitas, número de unas y otras y cuota a abonar, en su caso.

—Servicios o actividades que se prestan a los beneficiarios.

1.3. Si se trata de Asociaciones, Fundaciones o Centros de Educación Especial, deberán presentar copia autenticada de los Estatutos. Para la autenticación será suficiente una diligencia de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, en la que se haga constar que, cotejada la documentación presentada, concuerda fielmente con el original.

1.4. Si los solicitantes son Corporaciones Locales, deberán presentar copia certificada de los acuerdos del Pleno de la Corporación autorizando la petición de ayuda que se pretende obtener.

1.5. Documento acreditativo del número de Registro de la Asociación en el caso de que lo sea.

1.6. Relación nominal de beneficiarios acogidos en el Centro, conforme al impreso que figura como anexo II de la Resolución, teniendo que cumplimentar todos y cada uno de los apartados de que consta. Debiéndose figurar en cada hoja el sello del Centro y la firma del solicitante.

Quedan exceptuadas de cumplimentar el anexo II las peticiones para transeuntes y asistencia a domicilio, que habrán de justificar las atenciones prestadas mediante certificación del responsable del Centro, en la que se haga constar el número de servicios realizados.

1.7. Estadillo contable, certificado, de previsión de ingresos y gastos para 1981, en la que figurarán, independientemente de los referidos a la gestión normal, las ayudas solicitadas a otros entes, así como las posibles aportaciones de la Entidad titular del Centro o de otros Centros dependientes de la misma. No se incluirán en el mismo gastos resultantes de operaciones que afecten al inmovilizado o que no guarden relación con la asistencia directa a los beneficiarios del Centro.

1.8. Relación de la plantilla de personal del Centro, haciendo constar únicamente los puestos de trabajo.

2. Documentos específicos según se trate de los sectores de ancianos o minusválidos.

2.1. Sector de ancianos.

Estar inscritos o haber solicitado la inscripción en el Registro de la Tercera Edad de la Dirección General de Acción Social establecido por Real Decreto 1878/1978, de 23 de junio. El certificado será incorporado al expediente directamente por la Dirección General de Acción Social.

2.2. Sector de Minusválidos.

Estar inscrito en el Registro establecido por Decreto de 24 de julio de 1972 del Instituto Nacional de Servicios Sociales, aportado directamente por la Dirección General de Acción Social.

Para las ayudas previstas en la norma primera números tres, en lo que se refiere a Centros de Educación Especial, deberá acreditarse que los gastos de mantenimiento o servicios no serán destinados al desarrollo de actividades estrictamente educativas, mediante informe y conformidad del Instituto Nacional de Educación Especial.

La certificación negativa de inscripción en el Registro de Centros Ocupacionales dependiente del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social. Documento que será incorporado al expediente por la Dirección General de Acción Social.

Cuarta. — El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el 15 de junio de 1981.

Quinta. — La solicitud y documentación requerida ha de presentarse en la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de la provincia donde radique el Centro para el que solicita la subvención.

Sexta. — Tramitación:

1. Las Delegaciones Territoriales, una vez recibidas las peticiones y en el plazo de cuarenta y ocho horas, remitirán una copia de la instancia a la Dirección General de Acción Social.

Los expedientes serán remitidos a la Dirección General de Acción Social por duplicado ejemplar, reteniendo en la Delegación una copia completa, una vez que hayan sido revisados y verificado que contienen la documentación exigida en la presente convocatoria e incorporando el informe de la Delegación acerca de: la veracidad de los datos consignados en la documentación aportada y la procedencia de conceder, reducir o denegar la ayuda solicitada.

2. En los expedientes de minusválidos la Delegación Territorial solicitará de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales informe sobre la ayuda so-

licitada. Este informe podrá ser aportado directamente por la Entidad, Institución o Centro peticionario, incorporándolo a la solicitud.

3. La Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social podrá reclamar por escrito a la Entidad, Institución o Centro los datos, documentación o aclaraciones que considere necesarios para completar el expediente.

4. En vista de los expedientes recibidos, la Dirección General de Acción Social podrá recabar los informes de Organismos y Entidades que estime oportuno para mejor resolver los expedientes.

5. Con anterioridad a la concesión, la Dirección General de Acción Social podrá disponer que se efectúe una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los peticionarios.

Séptima. — La Dirección General de Acción Social, como Organismo Gestor de las ayudas comprendidas en esta convocatoria, adoptará la resolución que proceda, a la vista de las necesidades reales e informes sobre las Instituciones que hayan formulado la petición.

Octava. — Sin perjuicio de la normativa aplicable para la justificación en el pago de subvenciones, una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, el pago se ajustará a las normas que a continuación se establecen:

—El pago de la subvención concedida se efectuará por semestres vencidos:

a) El primer pago habrá de justificarse con balance certificado de gastos e ingresos cerrado a 30 de junio, con el visto bueno del Director del Centro.

b) El pago del segundo y último semestre se justificará con balance certificado de gastos e ingresos de 1 de enero a 31 de diciembre de 1981, con el visto bueno del Director del Centro.

c) En los mencionados balances de ingresos y gastos figurarán, independientemente de los referidos a la gestión normal, las ayudas concedidas por otros entes, así como las aportaciones efectuadas por la Entidad titular del Centro o por otros Centros dependientes de la misma. No se incluirán en dichos balances gastos resultantes de operaciones que afecten al inmovilizado o que no guarden relación con la asistencia directa a los beneficiarios del Centro.

Novena. — El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la misma ante este Fondo o con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social o de la Administración Institucional, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General de Acción Social, que, de no ser atendido, promoverá la acción efectiva prevista en el Estatuto de Recaudación de Débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

DISPOSICION ADICIONAL

De acuerdo con lo establecido en la norma segunda de las comunes del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social aprobado para 1981 que dispone que "las distintas convocatorias podrán prever un procedimiento de tramitación y resolución de las peticiones presentadas en el ejercicio de 1980, siempre que subsista la necesidad que sirvió de fundamento a la petición y que ésta responda en su fondo y forma a lo exigido en las normas generales y convocatorias del ejercicio en que se produjo la petición".

Para los expedientes que estando completos, de acuerdo con la normativa exigida en 1980, y que no fueron atendidos, deberá presentarse por el representante de la Institución que formuló la petición, certificado que acredite que la necesidad que sirvió de fundamento a la misma subsiste en 1981, justificándose con la presentación certificada del balance real de liquidación a 31 de diciembre de 1980.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de abril de 1981. — El Director general, José Farré Morán.

Ilmos. Sres. Secretario general del Fondo Nacional de Asistencia Social y Delegados territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 11 de abril de 1981, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convocan las ayudas para adquisición, construcción, ampliación, reforma y equipamiento previstas en el Plan de Inversiones para 1981 del Fondo Nacional de Asistencia Social. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 102 de fecha 29 de abril de 1981).

Ilmos. Sres.: Aprobado por Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de marzo, el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1981 y las normas generales y comunes para su aplicación, y acordada la ejecución del mismo por Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de 1 de los corrientes, esta Dirección General ha tenido a bien disponer la convocatoria de las ayudas para adquisición, construcción, ampliación, reforma y equipamiento de Centros destinados a la atención de marginados, tercera edad y minusválidos, previstas en los capítulos I, II y V del citado Plan de Inversiones.

Esta convocatoria se efectúa de acuerdo con lo establecido en la norma primera de las comunes que específicamente determina "la tramitación y resolución de las solicitudes de ayudas que se formulen al amparo del presente Plan de Inversiones se regirá por lo dispuesto en las normas generales y en las convocatorias que para cada tipo de ayuda se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado" mediante resolución del Director general de Acción Social, en la que se contemplarán las normas de tramitación, concesión y justificación que en cada caso procedan", y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 3, 7 y 17 de las normas generales y cuyos preceptos quedan recogidos en la presente convocatoria.

La solicitud, tramitación, resolución y pago se regularán por las disposiciones de general aplicación, por las normas generales y comunes del Plan de Inversiones y por lo que específicamente se establece en la presente Resolución.

Primera. — Uno. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir a los gastos de adquisición de inmuebles, construcción, ampliación, reforma y equipamiento de Centros destinados a la atención e integración social de personas o grupos en situación de indigencia, abandono familiar, marginación o inadaptación social.

Se podrán subvencionar igualmente con cargo a este concepto las obras de reforma y el equipamiento de los locales destinados a domicilio social de las Asociaciones exclusivamente dedicadas a la asistencia e integración social de las personas o grupos mencionados. La subvención, en este caso, no podrá ser superior al 50 por 100 del importe de la reforma o equipamiento y su concesión se subordinará a la previa atención de las finalidades contempladas en el párrafo primero de este apartado.

Dos. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir a los gastos de adquisición de inmuebles, construcción, ampliación, reforma y equipamiento de Centros destinados a la acogida, asistencia e integración social de las personas mayores, tales como residencias, hogares o clubs. Serán objeto preferente de estas subvenciones los Centros destinados a atender a ancianos que sean beneficiarios de ayudas periódicas de este Plan de Inversiones y los que destinen la totalidad o parte de las plazas a ancianos afectados por enfermedades crónicas o invalidantes.

Tres. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir a los gastos de adquisición de inmuebles, construcción, ampliación, reforma y equipamiento de edificios destinados a residencias, centros de recuperación, atención especializada o terapia ocupacional de los minusválidos.

Los centros clasificados como de educación especial podrán solicitar para construcción, ampliación, reforma o equipamiento de locales no destinados al desarrollo de actividades estrictamente educativas, siempre que acrediten este extremo y aporten la preceptiva conformidad del Instituto Nacional de Educación Especial.

Podrán presentarse igualmente solicitudes para las finalidades expresadas en el primer párrafo referidas a Centros destinados primordialmente a dar ocupación, con fines asistenciales o terapéuticos, a minusválidos gravemente afectados, sin limitación de edad, siempre que no figuren inscritos en el Registro de Centros Ocupacionales del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

Igualmente podrán acceder a estas ayudas los establecimientos de carácter psiquiátrico para la creación de unidades de carácter no hospitalario destinadas a la asistencia, tratamiento o rehabilitación de minusválidos psíquicos.

Segunda. — Uno. Las solicitudes no podrán referirse a adquisiciones, obras o equipamientos realizados con anterioridad a la presentación de la solicitud o subvencionados en ejercicios anteriores.

Por lo que se refiere a obras que se encuentran en curso, podrá formularse la petición por el importe de la obra pendiente de realizar en el momento de la presentación de la solicitud.

En el caso de obras subvencionadas en ejercicios anteriores, podrá solicitarse nueva ayuda únicamente por ampliación de obra o revisión de precios.

En los dos supuestos anteriores, deberá acreditarse mediante certificación del facultativo de las obras, en los términos que se establecen en la presente Resolución.

Dos. No podrán solicitarse con cargo al Plan de Inversiones de 1981 peticiones para construcción, ampliación o reforma de Centros cuyas obras no se inicien dentro del ejercicio que abarca el Plan de Inversiones.

Tres. No podrán solicitarse ayudas con cargo a 1981 para equipamiento de Centros que, subvencionados por el concepto de obras, éstas estén pendientes de terminación.

Tercera. — Uno. Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales e Instituciones y Centros especializados sin fin de lucro a quienes corresponda la titularidad del Centro para el que se solicita la subvención y que estén dedicados o hayan de dedicarse a la atención de marginados, ancianos o minusválidos.

Dos. Los Centros de educación especial o de carácter hospitalario podrán formular solicitudes siempre que sea para instalaciones destinadas a prestar asistencia complementaria rehabilitadora o asistencial, de la docente y médica, a minusválidos o ancianos.

Cuarta. — Para la petición de la subvención deberá presentarse la siguiente documentación, por triplicado ejemplar (original y dos copias). Excepto del proyecto de obra, que será un solo ejemplar.

1. Documentos comunes para todos los conceptos y sectores.

1.1. Instancia conforme al modelo que se adjunta como anexo a la presente Resolución, suscrita por quien tenga la representación de la Institución o poder suficiente para ello. Habrá de acreditarse fehacientemente en documento separado la representación o poder.

La instancia será facilitada por las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

1.2. Memoria en la que conste:

—Origen y finalidad de la Institución solicitante.

—Origen y finalidad del Centro para el que solicita la subvención.

—Necesidad de la inversión que se pretende realizar.

—Indicación de si el número de plazas del Centro son gratuitas o semigratuitas, número de unas y otras y cuota a abonar en su caso.

—Recursos económicos de que dispone para el mantenimiento del Centro.

1.3. Documento acreditativo de los recursos económicos con que se cuenta para la ejecución del proyecto que se pretende realizar.

1.4. Si se trata de Asociaciones, Fundaciones o Centros de Atención Especial, deberán presentar copia autenticada de los Estatutos. Para la autenticación será suficiente una diligencia de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social en la que se haga constar que, cotejado el documento presentado, concuerda fielmente con el original.

1.5. Documento acreditativo del número de Registro de Asociaciones, en el caso de que lo sean.

1.6. Cuando se trate de Fundaciones, se acreditará la autorización del Protectorado para efectuar la inversión que se pretende.

1.7. Si los solicitantes son Corporaciones Locales, deberán presentar copia certificada de los acuerdos del Pleno de la Corporación sobre la inversión que se pretende realizar y su financiación.

Además de los documentos comunes anteriormente citados, serán necesarios por cada concepto objeto de petición los siguientes:

2. Documentos específicos para adquisición, construcción, ampliación y reforma.

2.1. Para adquisición de locales o inmuebles.

2.1.1. Certificado del Registro de Propiedad en el que se acredite la propiedad del inmueble objeto de la adquisición por parte del vendedor.

2.1.2. En el caso de adquisición de inmuebles o compra de locales, deberá presentarse el documento de opción de compra, en que se indicará la fecha de caducidad de dicha opción, así como el precio de la misma.

2.2. Para construcción, ampliación, reforma y conservación.

2.2.1. Un ejemplar del proyecto de obras suscrito por el Arquitecto, y que en todo caso habrá de incluir:

—Memoria, pliego de condiciones técnicas, planos de conjunto y detalle y presupuesto detallado por capítulos, comprensivo de mediciones y precios unitarios.

—Calendario de ejecución de obra.

Obras de menor cuantía Se consideran como tales las obras de conservación, reparaciones menores y adaptación, siempre que las obras no afecten a la estructura del edificio o que por su propia simplicidad no precisen de planos o de condiciones técnicas particulares para su ejecución. Para estas obras deberá presentarse un presupuesto detallado y memoria, firmado por el contratista.

2.2.2. Certificación del Registro de la Propiedad que acredite el dominio del solicitante sobre el solar o el inmueble objeto de la subvención.

2.2.3. En aquellos casos en que las obras a realizar sean en inmuebles cedidos o arrendados, habrá de presentarse la correspondiente autorización del propietario, haciendo constar las condiciones en que se ha efectuado la misma.

2.2.4. Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento haciendo constar que los Planes Urbanísticos aprobados y las Ordenanzas Municipales permiten la realización de la obra que se proyecta.

En el caso de tratarse de edificios que en sí mismos o por la zona en que estén ubicados se correspondan con declaración de monumento o zona histórico-artística, deberá acompañarse autorización expresa de realizar la obra de que se trate, expedida por la Delegación del Ministerio de Cultura.

En el caso de obras comprendidas en lo previsto en la norma segunda, número 1, de la presente Resolución, habrá de justificarse:

a) En caso de obra pendiente a realizar:
—Importe de la obra pendiente en relación al proyecto, mediante certificación del facultativo.

b) En caso de ampliaciones:
—Proyecto completo de ampliación.

c) En caso de revisión de precios:
—Presupuesto actualizado por la parte de obra pendiente y suscrito por el facultativo.

2.3. Para equipamiento.

2.3.1. Presupuesto de las casas suministradoras, con importe del coste por unidad e importe total de las adquisiciones que se pretenden realizar.

2.3.2. De acuerdo con lo dispuesto en la norma segunda, número 3, de la presente Resolución, no podrán solicitarse ayudas para equipamiento de Centros en construcción cuyas obras no hayan finalizado y se haya acreditado con la última certificación de obra en la fecha de cierre del ejercicio.

Documentos específicos de los distintos sectores

1. Sector de ancianos. — Estar inscritos o haber solicitado la inscripción en el Registro de la Tercera Edad de la Dirección General de Acción Social, establecido por Real Decreto 1878/1978, de 23 de junio. El certificado será incorporado al expediente directamente por la Dirección General de Acción Social.

2. Sector de minusválidos.
2.1. Estar inscrito en el Registro establecido por Decreto de 24 de julio de 1972, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, aportado directamente por la Dirección General de Acción Social.

2.2. Para las ayudas previstas en la norma tercera, número 2, en lo que se refiere a Centros de Educación Especial, deberá acreditarse que los locales no serán destinados al desarrollo de actividades estrictamente educativas mediante informe y conformidad del Instituto Nacional de Educación Especial.

2.3. La certificación negativa de inscripción en el Registro de Centros Ocupacionales, dependientes del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, Documento que será incorporado al expediente por la Dirección General de Acción Social.

Quinta. — El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 30 de junio de 1981.

Sexta. — La solicitud y documentación requerida ha de presentarse en la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de la provincia donde vaya a efectuarse la inversión objeto de subvención.

Séptima. — Tramitación.

1. Las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social, recibida la petición y en el plazo de cuarenta y ocho horas, remitirán una copia de la instancia a la Dirección General de Acción Social.

Los expedientes serán remitidos a la Dirección General de Acción Social por duplicado ejemplar, reteniendo en la Delegación una copia completa, una vez que hayan sido revisados y verificado que contienen la documentación exigida en la presente convocatoria, e incorporando informe de la Delegación acerca de: la veracidad de los datos consignados en la documentación aportada, la procedencia de conceder, reducir o denegar la ayuda solicitada.

2. En los expedientes de minusválidos, la Delegación Territorial solicitará de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales informe sobre la ayuda solicitada. Este informe podrá ser aportado directamente por la Entidad, Institución o Centro peticionario, incorporándolo a la solicitud.

3. La Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social podrá reclamar por escrito a la Entidad, Institución o Centro los datos, documentos y aclaraciones que considere necesarios para completar el expediente.

4. En vista de los expedientes recibidos, la Dirección General de Acción Social podrá recabar los informes de Organismos y Entidades que estime oportuno para mejor resolver los expedientes.

5. Con anterioridad a la concesión, la Dirección General de Acción Social podrá disponer que se efectúe una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los peticionarios.

Octava. — La Dirección General de Acción Social, como órgano gestor de las ayudas comprendidas en esta convocatoria, adoptará la resolución que proceda, a la vista de las necesidades reales e informes sobre las Instituciones que hayan formulado la petición.

Novena.—Justificación del gasto y pago de las subvenciones concedidas.

Sin perjuicio de la normativa aplicable para la justificación y pago de subvenciones, una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, el pago se ajustará a las normas que a continuación se establecen:

1. Subvención para adquisición de inmuebles.

La Entidad receptora de la ayuda deberá aportar copia de la escritura pública de compra-venta, en la que constará el precio y forma de pago. En la misma se hará constar que el inmueble objeto de subvención habrá de mantenerse durante treinta años destinado a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición.

2. Subvención para construcción, reforma y ampliación.

Cuando la obra a que se refiera la subvención exija, según las normas de esta convocatoria, la existencia de un proyecto previo, la justificación se efectuará en base a:

2.1. Una vez comunicada la concesión de la subvención, deberá remitirse a la Dirección General de Acción Social:

—Un ejemplar del proyecto incorporado al expediente, con el visado del Colegio oficial correspondiente y en el plazo improrrogable de treinta días, y en todo caso con anterioridad a la presentación de la primera certificación de obra. No serán subvencionables los gastos de honorarios de facultativos y visados correspondientes.

—Efectuada la contratación o adjudicación de la obra se remitirá original o copia autenticada del contrato celebrado con el adjudicatario.

—El incumplimiento de los requisitos contenidos en los apartados a) y b) motivará la anulación de la ayuda concedida.

2.2. Primer pago y sucesivos.

La justificación se realizará con la presentación de la certificación extendida a origen de la obra realizada y valorada de acuerdo con el proyecto presentado, haciendo figurar el importe correspondiente a cada una de las certificaciones anteriores, en las que se acredite que las obras incluidas en la misma están totalmente finalizadas en la fecha de presentación de la misma y firmada por el facultativo.

Se hará constar en la certificación una diligencia con los siguientes datos: empresa constructora y número de identificación fiscal, firma del representante de la constructora y conformidad de la propiedad.

2.3. Ultimo pago.

El último pago deberá comprender la siguiente justificación:

—La última certificación deberá referirse al menos al 15 por 100 del importe total de la obra.

—Recibo del contratista justificativo de haber cobrado el importe correspondiente al porcentaje no cubierto por la subvención.

—Certificado de la Delegación Territorial, acreditando la efectiva realización de la obra y su conformidad sustancial con el proyecto.

—Acta notarial en la que se haga constar la afectación durante treinta años del edificio construido, ampliando o reformado a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición, y que así se figurará en la escritura pública y Registro de la Propiedad.

2.4. Cuando la obra a que se refiera la subvención tenga la consideración de obra de menor cuantía, según las normas de esta convocatoria, el pago se efectuará en base a la documentación siguiente:

—Certificación formulada y sellada de la Entidad receptora de la ayuda, haciendo constar la realización de la obra y su conformidad con la misma.

—Factura expedida por la empresa o contratista individual que hubiera realizado la obra. En la factura figurarán además los datos siguientes: nombre de la empresa o contratista individual, número de identificación fiscal o documento nacional de identidad y domicilio.

2.5. En el caso de obra realizada por Corporaciones Locales directamente y abonada con fondos para empleo comunitario, bastará certificación del Ayuntamiento en la que se haga constar que ha sido realizado por el procedimiento citado y su conformidad con la misma.

3. Subvenciones para equipamiento.

El pago se efectuará en base a la documentación siguiente:

—Certificación del representante de la Entidad, en la que conste la realización del suministro y su conformidad con el mismo.

—Certificación acreditativa de que se han incluido en inventario del Centro para el que se destina los bienes objeto de subvención.

—Facturas de cada una de las casas suministradoras. En la factura figurarán los datos siguientes: nombre de la empresa, número de identificación fiscal, domicilio, precio unitario, número de unidades suministradas, precio total de cada uno de los artículos y precio total del suministro.

Décima.—El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la misma ante este Fondo o con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social o de la Administración Institucional, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General de Acción Social, que de no ser atendido promoverá la acción efectiva prevista en el Estatuto de Recaudación de Débitos al Estado no Tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

DISPOSICION ADICIONAL

Peticiones pendientes de 1980

De acuerdo con lo establecido en la norma segunda de las comunes del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social aprobado para 1981, que dispone que "las distintas convocatorias podrán prever un procedimiento de tramitación y resolución de las peticiones presentadas en el ejercicio de 1980, siempre que subsista la necesidad que sirvió de fundamento a la petición y que ésta responda en su fondo y forma a lo exigido en las normas generales y convocatorias del ejercicio en que se produjo la petición". Para la tramitación se precisará:

1. Los expedientes que estando completos, de acuerdo con la normativa exigida en 1980, y que no fueron atendidos, deberán presentarse por el representante de la Institución que formuló la petición, certificado que acredite que la necesidad que sirvió de fundamento a la misma subsiste en 1981 en las mismas condiciones económicas. Asimismo deberá aportar calendario de obras.

2. Para justificación y pago de las subvenciones concedidas se ajustarán a la normativa señalada anteriormente para las peticiones de 1981.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid 11 de abril de 1981.—El Director General, José Ferré Morán.

Ilmos. Sres. Secretario General del Fondo Nacional de Asistencia Social y Delegados territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

1323

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 11 de abril de 1981 de la Dirección General de Acción Social, por la que se convoca la concesión para el año 1981 de becas nuevas a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados, y la prórroga de las otorgadas en ejercicios anteriores. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 102 de 29 de abril de 1981).

Ilmos. Sres.: Aprobado por Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de marzo, el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1981 y las normas generales y comunes para su aplicación, y acordada la ejecución del mismo por Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de 1 de los corrientes, esta Dirección General de Acción Social ha tenido a bien disponer la convocatoria de becas nuevas a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados, así como la prórroga de las ya otorgadas de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1975.

Esta convocatoria se efectúa de acuerdo con lo establecido en la norma primera de las comunes que específicamente determina "la tramitación y resolución de las solicitudes de ayudas que se formulen al amparo del presente Plan de Inversiones se regirá por lo dispuesto en las normas generales y en las convocatorias que para cada tipo de ayuda se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado" mediante resolución del Director general de Acción Social, en la que se contemplarán las normas de tramitación, concesión y justificación que en cada caso procedan", y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 14 de las normas generales y cuyo precepto queda recogido en la presente convocatoria.

La solicitud, tramitación, resolución y pago se regulará por las disposiciones de general aplicación, por la Orden de 24 de febrero de 1975, por las normas generales y comunes del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social y por lo que específicamente se establece en la presente Resolución.

Primera. Condiciones para ser beneficiario de estas becas.

Tendrán derecho a la concesión de estas ayudas quienes reúnan los requisitos siguientes:

1. Tener una edad inferior a veinticinco años.
2. Padecer alguna de las minusvalías siguientes:
 - 2.1. Oligofrenia con cociente intelectual igual o inferior a 0,50.
 - 2.2. Carencia total o en sus partes esenciales de las dos extremidades superiores o inferiores o de una extremidad superior y otra inferior o de su función, conceptuándose como partes esenciales la mano y el pie.
 - 2.3. Paraplejía, hemiplejía o tetraplejía.
 - 2.4. Parálisis cerebral.
 - 2.5. Sordomudez o sordera profunda con pérdida de agudez auditiva de 75 decibelios en el oído mejor.
 - 2.6. Ceguera, con una visión menor de 20/200 en ambos ojos después de la oportuna corrección.
 - 2.7. Epilepsia, con cociente superior a 0,50.
3. Estar atendido en régimen de internado o medio pensionado o disponer de plaza o tenerla solicitada en Centros dependientes de la Administración institucional de la Sanidad Nacional, del Instituto Nacional de Asistencia Social, o en Centros dependientes de las Diputaciones Provinciales o de Instituciones privadas, siempre que en estos dos últimos casos se trate de Centros reconocidos por el Estado.
4. Tener una renta per cápita familiar igual o inferior a 175.000 pesetas anuales, resultando de dividir la totalidad de ingresos anuales de la unidad familiar por el número de miembros de la misma.

Segunda. Finalidad, cuantía y devengo de la ayuda.

1. La ayuda se destina al pago de los gastos de la atención al beneficiario en alguno de los Centros especializados a que se refiere la norma anterior.
2. En 1981 la cuantía mensual de esta ayuda, según el régimen de atención y el tipo de Centro de que se trate, será la siguiente:

Tipo de Centro	Atención en régimen de internado	Atención en régimen de media pensión
Centros reconocidos dependientes de Diputaciones Provinciales ...	3.500	3.000
Centros reconocidos y dependientes de Instituciones privadas ...	8.000	7.000
Centros dependientes de la Administración institucional de la Sanidad Nacional o del Instituto Nacional de Asistencia Social	5.000	4.000

3. La ayuda se devenga por días reales de asistencia al beneficiario en el Centro respectivo.

Tercera. Supuestos de incompatibilidad o concurrencia de ayudas.

1. La concesión de esta ayuda será incompatible con la existencia de cualquier otra de cuantía igual o superior a la establecida en la norma anterior para cada uno de los tipos de Centro y modalidades de atención.
2. En concurrencia con otra ayuda de cuantía inferior al módulo fijado por tipo de Centro y modalidad de atención podrá concederse la ayuda por la diferencia.

Cuarta. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de la provincia en que tenga su domicilio el padre o representante legal del minusválido. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo también podrán presentarse en los Gobiernos Civiles y oficinas de Correos para su envío a dichas Delegaciones.

Quinta. Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes y documentación suplementaria exigida deberá ser presentada, dentro de los treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado", a cuyo efecto la Delegación Territorial o, en su caso, el Registro de los Gobiernos Civiles o las oficinas de Correos estamparán en la solicitud el sello de registro de entrada en el momento de su presentación.

Sexta. Documentación que deben presentar los interesados.

1. Quienes hayan disfrutado de esta ayuda en el ejercicio de 1980 deberán cumplimentar y presentar el impreso oficial de solicitud de prórroga, que facilitará gratuitamente la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, y una declaración jurada en la que se haga constar que no han variado las circunstancias que dieron lugar a la concesión.

2. Quienes no hayan disfrutado de esta ayuda en el ejercicio de 1980 deberán presentar, debidamente cumplimentados los documentos siguientes:

- 2.1. Impreso oficial de solicitud de documentación de la ayuda.

- 2.2. Certificación del acta de nacimiento o documento o prueba que lo supla.

- 2.3. Certificado médico, expedido en impreso oficial, en el que, además del diagnóstico, se exprese con toda claridad qué tipo de minusvalía de los mencionados en la norma primera resulta de tal diagnóstico.

- 2.4. Certificado de ingresos del cabeza de familia, expedido por la Empresa u Organismo en que trabaje el cabeza de familia y, en su caso, el cónyuge o familiares que con ellos convivan. Este certificado podrá ser sustituido, en su caso, por el que se acredite la situación de desempleo, subsidiado o no, o por certificación de que el aspirante o su representante se halla incluido en el padrón de beneficencia del Ayuntamiento en que resida.

Séptima. Tramitación por las Delegaciones Territoriales.

1. Las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social examinarán los documentos presentados y si fal-

tara alguno de los exigidos o no se hubieran consignado en el impreso complementario de la solicitud los números de los documentos nacionales de identidad del minusválido y de su padre o representante legal y los demás datos requeridos en este impreso y en la solicitud, o adolecieran de algún otro defecto, requerirá a quien haya formulado la petición para que lo subsane dentro del plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará el expediente sin más trámite.

2. Las Delegaciones del Ministerio podrán realizar las gestiones que estimen necesarias para comprobar que los minusválidos a favor de quienes se solicitan las becas reúnen todos los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

3. Antes de los quince días siguientes a la terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes, las Delegaciones remitirán todos los expedientes instruidos acompañados de su informe, a la Dirección General de Acción Social. Junto con los expedientes se remitirán una relación de los mismos, en la que figurarán con la debida separación las solicitudes de prórrogas y las de nuevas concesiones.

Octava. Resolución.

1. La Dirección General de Acción Social examinará los expedientes instruidos, y si lo estimara necesario para mejor resolverlos, realizará las gestiones que en la anterior norma séptima punto segundo se indica que pueden llevar a cabo las Delegaciones del Ministerio.

2. En vista de la documentación incorporada a los expedientes y de lo dispuesto en la normativa aplicable, la Dirección General de Acción Social dictará la resolución procedente, que se notificará a los interesados, a los Centros y Delegaciones del Ministerio.

3. Período de vigencia y devengo de las becas. La beca se concederá, si procediera, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1981, devengándose dicha beca por días reales de asistencia a sus beneficiarios en los respectivos Centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección General de Acción Social las bajas y altas de minusválidos que se produzcan en ellos, inmediatamente después de que tengan lugar.

Novena. Pago de las becas.

1. El importe de estas becas se abonará, por trimestres vencidos, al representante autorizado del centro en que los beneficiarios hayan sido atendidos en el trimestre precedente. A tal efecto, dicho representante deberá remitir a la Dirección General de Acción Social, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, por cuadruplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días en que realmente fue asistido cada minusválido. Pasado el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada relación no será posible abonar el importe de dichas becas dentro de los períodos normales.

2. Con el fin de que quede probado que la relación de beneficiarios ha sido enviada dentro del plazo establecido, deberá presentarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en las respectivas oficinas de Correos en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3. La Dirección General de Acción Social dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deban abonarse sean librados a favor de los Centros respectivos sobre la Delegación de Hacienda de la provincia donde radicquen.

4. Destino de las becas. Los representantes autorizados de dichos Centros destinarán estas cantidades a sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los beneficiarios de las becas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de abril de 1981. — El Director general, José Farré Morán.

Ilmos. Sres. Secretario general del Fondo Nacional de Asistencia Social y Delegados territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público durante quince días la CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO ORDINARIO, correspondiente al ejercicio de 1980, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, todos los reparos que se formulen por escrito.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, el expediente de referencia se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— donde puede ser examinado durante las horas de oficina.

Palencia 7 de mayo de 1981. — El Presidente, Emilio Polo Calderón. 1447

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público durante quince días la CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO ESPECIAL DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO, correspondiente al ejercicio de 1980, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, todos los reparos que se formulen por escrito.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, el expediente de referencia se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— donde puede ser examinado durante las horas de oficina.

Palencia 7 de mayo de 1981. — El Presidente, Emilio Polo Calderón. 1448

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público durante quince días la CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO ESPECIAL DE COOPERACION PROVINCIAL, correspondiente al ejercicio de 1980, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, todos los reparos que se formulen por escrito.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, el expediente de referencia se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— donde puede ser examinado durante las horas de oficina.

Palencia 7 de mayo de 1981. — El Presidente, Emilio Polo Calderón. 1449

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público durante quince días la CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO ESPECIAL DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS, correspondiente al ejercicio de 1980, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, todos los reparos que se formulen por escrito.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, el expediente de referencia se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— donde puede ser examinado durante las horas de oficina.

Palencia 7 de mayo de 1981. — El Presidente, Emilio Polo Calderón. 1450

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público durante quince días la CUENTA DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO, correspondiente al ejercicio de 1980, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, todos los reparos que se formulen por escrito.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, el expediente de referencia se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— donde puede ser examinado durante las horas de oficina.

Palencia 7 de mayo de 1981. — El Presidente, Emilio Polo Calderón. 1451

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público durante quince días la CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO ESPECIAL DEL PATRONATO DE ESTUDIOS COOPERATIVOS, correspondiente al ejercicio de 1980, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, todos los reparos que se formulen por escrito.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, el expediente de referencia se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— donde puede ser examinado durante las horas de oficina.

Palencia 7 de mayo de 1981. — El Presidente, Emilio Polo Calderón. 1452

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público durante quince días la CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO ESPECIAL DEL PATRONATO DE SERVICIOS SOCIALES, correspondiente al ejercicio de 1980, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, todos los reparos que se formulen por escrito.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, el expediente de referencia se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— donde puede ser examinado durante las horas de oficina.

Palencia 7 de mayo de 1981. — El Presidente, Emilio Polo Calderón. 1453

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas del Duero

Autorización para acondicionar un puente sobre el río Ucieza. Frómista (Palencia)

Con fecha 23 de febrero último, la Dirección General de Obras Hidráulicas me dice lo que sigue:

“Visto el expediente incoado a instancia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura, Jefatura Provincial de Palencia, en solicitud de autorización para acondicionar un puente existente sobre el río Ucieza, en término municipal de Frómista (Palencia), con destino a uso público, al objeto de que puedan transitar por el mismo la maquinaria agrícola.

En este asunto ha informado el Consejo de Obras Públicas y Urbanismo, que emite el presente dictamen en trámite de resolución, de conformidad con lo que dispone el artículo 6 del vigente Reglamento del mismo, aprobado por Real Decreto 2829/1978, de 10 de noviembre.

Las obras objeto del presente expediente parecen adecuadas al fin propuesto, según se desprende del estudio del Proyecto.

El expediente ha sido tramitado siguiendo el procedimiento reglamentario, no han aparecido reclamaciones durante la información pública realizada; todos los informes emitidos son favorables a la autorización y el condicionado propuesto por la Sección y el Servicio de Aprovechamiento Hidráulicos de la Comisaría Central de Aguas, se considera adecuado por dicho Consejo y es el normal en este tipo de autorizaciones.

ESTE MINISTERIO, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo ha resuelto autorizar al “Instituto Nacional de

Reforma y Desarrollo Agrario", del Ministerio de Agricultura (IRYDA), Delegación Provincial de Palencia, para acondicionar un puente existente sobre el río Ucieza, en término municipal de Frómista (Palencia), con destino a uso público, al objeto de que puedan transitar por el mismo la maquinaria agrícola, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a — Las obras se ajustarán a las que se describen para el acondicionamiento del puente sobre el río Ucieza en el Proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid y mayo de 1977, por el Ingeniero de Caminos don Ricardo Segura Graño, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 70201 de 21 de julio de 1977, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 1.435.742,60 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y se ajustará a la Instrucción para el Proyecto y ejecución de las obras de hormigón armado de 19 de octubre de 1973 y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a — Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el "Boletín Oficial del Estado", y deberá quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.^a — El replaneamiento, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Organismo concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que se pueda hacer uso de las obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección de Obras Hidráulicas.

4.^a — Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.^a — La Dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

6.^a — En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán estable-

cerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

7.^a — El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, incluidos los que correspondan al tránsito y al remanso de las aguas que el puente pueda producir, quedando obligado a su indemnización.

8.^a — El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

9.^a — Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río afectado, así como la colocación de medios auxiliares, y otros obstáculos que impidan al libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario responsable de los daños y perjuicios, que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos a los medios auxiliares colocados.

10.^a — El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

11.^a — El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

12.^a — Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbres de carreteras, caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competente.

13.^a — Esta autorización podrá ser transferida a terceros, previa tramitación del correspondiente expediente.

14.^a — Esta autorización se otorga a título precario y quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

15.^a — Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, de Orden del Excelentísimo señor Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto, en su caso".

Valladolid 23 de abril de 1981. — El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

1296

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 175 de 1981, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de don José Castañeda Fernández, contra la denegación presunta, por silencio administrativo de la Dirección General de Política Interior, de la petición elevada a través del Gobierno Civil de Palencia, de abono de indemnización a consecuencia de heridas sufridas en la pasada Guerra Civil Española, cuya petición fue presentada en el citado Gobierno Civil, el día 8 de octubre de 1980.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y uno. — Manuel de la Cruz Presa.

1423

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de instrucción número uno de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 27 de mayo, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Aulencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta, del vehículo que se dirá embargado al penado Tomás Alejo Barrios, para garantizar las responsabilidades pecuniarias al mismo exigidas en sumario número 24 de 1980, por abusos deshonestos.

Vehículo que se subasta

Un coche matrícula P.-17.349, marca Renault 4-L, tasado pericialmente en 35.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual al menos al 10 por 100 de su valor.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

Que por salir a segunda subasta, lo hace con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Palencia a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste Rodríguez.

1400

ZAMORA.—NUM. 2

EDICTO

Don Manuel - Luis Sola Castro, en funciones, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 54 de 1979, se sigue juicio de menor cuantía, a instancia de "Moncova de Zamora, S. A.", contra don José vicente Ordax, vecino de Valladolid, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos que se hallan en ejecución de sentencia, se ha dictado providencia por medio de la cual se acuerda la publicación del presente, por el que se sacan a la venta en pública y judicial subasta los bienes que se dirán, propiedad de dicho demandado, por primera vez y término de veinte días, cuya subasta se llevará a efecto simultáneamente en este Juzgado de primera instancia y en el que por turno corresponda de la ciudad de Palencia, el día diez del próximo mes de junio, a las doce horas, en la Sala Audiencia de mencionados Juzgados, cuya subasta se llevará a efecto bajo las siguientes condiciones:

1.^a Los licitadores deberán presentar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

3.^a La licitación podrá hacerse a condición de poder ceder a un tercero.

4.^a No existen títulos de propiedad, o al menos, no han sido presentados en este Juzgado.

5.^a Que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor, si existieran, se entenderán subsistentes, sin que para su pago, sea destinada cantidad alguna de la del remate, entendiéndose que el licitador al tomar parte en la subasta lo entiende así:

Los bienes embargados a dicho demandado Sr. Vicente Ordax y, que salen a subasta, son los que se relacionan a continuación:

Subasta que se realizará por lotes y por el orden que se expresa.

Mitad indivisa de las siguientes fincas:

1) Urbana: Número uno. Local comercial en sótano. Es el primero contando de izquierda a derecha, según se mira desde la calle, de los situados al fondo del sótano. Está señalado con el núm. 1, y linda según se mira desde la calle: Frente, rampa de acceso a sótano; derecha, local número dos y pasillo de acceso; izquierda, subsuelo de la finca de José Calvo; y fondo, subsuelo de la finca de Ulpiano Cerrato, tiene una superficie útil de 28,25 metros cuadrados y construida de 39,75 metros cuadrados, tiene su acceso por un pasillo situado detrás de la caja de escalera de bajada a sótano, al que se llega por dicho portal de entrada y por la rampa.

Inscrito en el tomo 2.084, libro 53, folio 174, finca número 4.408, inscripciones 1.^a y 2.^a

2) Urbana: Número dos. Local comercial en sótano. Es el segundo contando de izquierda a derecha, según se mira desde la calle, de los situados al fondo del sótano. Está señalado con el número 2, y linda según se mira desde la calle: frente, rampa; derecha, caja de escalera y ascensor, en su bajada al sótano; izquierda, local número uno; y fondo, pasillo de acceso. Tiene su acceso por un pasillo situado detrás de la caja de escalera de bajada a sótano, al que se llega desde el portal de entrada, y por la rampa, tiene una superficie útil de 28,25 metros cuadrados y construida de 39,74 metros cuadrados.

Inscrito en el tomo 2.084, libro 53, folio 178, finca número 4.409, inscripciones 1.^a y 2.^a

3) Urbana: Número cuatro. Local en sótano, el cuarto contando de izquierda a derecha, según se mira desde la calle, destinado a cochera núm. 16. Mide 27,27 metros cuadrados útiles y 32,99 construidos, incluida la parte proporcional que le corresponde en la rampa, accesos y servicios comunes. Tiene su entrada directa desde la calle a través de la rampa de acceso a sótano y desde el portal de entrada por el ascensor y una escalera de bajada a sótano. Su superficie está señalada con rayas pintadas en el suelo. Linda entrando en él: frente, pasillo de acceso; derecha, local número 3; izquierda, local número 5; y fondo, subsuelo de la calle.

Inscrito en el tomo 2.084, libro 53, folio 186, finca número 4.411, inscripción primera.

4) Urbana: Número cinco. Local en sótano, el quinto contando de izquierda a derecha, según se mira desde la calle, destinado a cochera número 17. Mide 27,27 metros cuadrados útiles y 32,99 construidos, incluida la parte proporcional que le corresponde en la rampa, accesos y servicios comunes, tiene su entrada directa desde la calle a través de la rampa de acceso a sótano y desde el portal de entrada por el ascensor y una escalera de bajada a sótano. Su superficie está señalada con rayas pintadas en el suelo. Linda entrando en él: frente, pasillo de acceso; derecha, local número 4; izquierda, local número 6; y fondo, subsuelo de la calle.

Inscrito en el tomo 2.084, libro 53, folio 190, finca número 4.412, inscripción 1.^a

5) Urbana: Número seis. Local en sótano, el sexto contando de izquierda a derecha, según se mira desde la calle, destinado a cochera número 18. Mide 27,27 metros cuadrados útiles y 32,99 construidos, incluida la parte proporcional que le corresponde en la rampa, accesos y servicios comunes. Tiene su entrada directa desde la calle a través de la rampa de acceso a sótano y desde el portal de entrada por el ascensor y una escalera de bajada a sótano. Su superficie está señalada con rayas pintadas en el suelo. Linda entrando en ella: frente, pasillo de acceso; derecha, local núm. 5; izquierda, local número 7 y fondo, subsuelo de la calle.

Inscrito en el tomo 2.084, libro 53, folio 194, finca número 4.413, inscripción 1.^a

6). Urbana: Número siete. Local en sótano, el séptimo contando de izquierda a derecha, según se mira desde la calle, destinada a cochera, número 19. Mide 27,27 metros cuadrados útiles y 32,90 construidos, incluida la parte proporcional que le corresponde en la rampa, accesos y servicios comunes. Tiene su entrada directa desde la calle a través de la rampa de acceso a sótano y desde el portal de entrada por el ascensor y una escalera de bajada a sótano. Su superficie está señalada con rayas pintadas en el suelo. Linda entrando en él: frente, pasillo de acceso; derecha, local número 6; izquierda, local número 8 y fondo, subsuelo de la calle.

Inscrito en el tomo 2.084, libro 53, folio 198, finca número 4.414, inscripción 1.^a

7). Urbana: Número ocho. Local en sótano, el octavo contando de izquierda a derecha, según se mira desde la calle, destinado a cochera, número 20. Mide 27,27 metros cuadrados útiles y 32,90 construidos, incluida la parte proporcional que le corresponde en la rampa, accesos y servicios comunes. Tiene su entrada directa desde la calle a través de la rampa de acceso a sótano y desde el portal de entrada por el ascensor y una escalera de bajada a sótano. Su superficie está señalada con rayas pintadas en el suelo. Linda entrando en él: frente, pasillo de acceso; derecha, local número 7; izquierda, local núm. 9 y fondo subsuelo de la calle.

Inscrita en el tomo 2.084, libro 53, folio 202, finca número 4.415, inscripción 1.^a

8). Urbana: Número nueve. Local en sótano, el noveno contando de izquierda a derecha, según se mira desde la calle, destinado a cochera, número 21. Mide 27,27 metros cuadrados útiles y 32,90 construidos, incluida la parte proporcional que le corresponde en la rampa, accesos y servicios comunes. Tiene su entrada directa desde la calle a través de la rampa de acceso a sótano y desde el portal de entrada por el ascensor y una escalera de bajada a sótano. Linda entrando en él: frente, pasillo de acceso; derecha, local número 8; izquierda, local número 10; fondo, subsuelo de la calle.

Inscrito en el tomo 2.084, libro 53, folio 206, finca número 4.416, inscripción 1.^a

9). Urbana: Número doce. Piso primero izquierda del vestíbulo de la izquierda, tipo A. Mide 86,67 metros cuadrados útiles y 115,94 construidos. Consta de vestíbulo, tres dormitorios, comedor-estar, cocina, despensa, baño, aseo y pasillo. Linda según se entra en él: frente, vestíbulo de la escalera, piso B y patios trasero e interior de luces; derecha, vestíbulo de la escalera y piso primero B; izquierda, Cruz Roja y patio interior de luces y fondo, patio interior de luces, piso primero B, y es fachada a la calle.

Inscrito en el tomo 2.084, libro 53, folio 218, finca número 4.419, inscripción 1.^a

10). Urbana: Número trece. Piso primero derecha del vestíbulo de la izquierda. Vivienda tipo B. Se compone de vestíbulo, cuatro dormitorios, comedor-estar, cocina, despensa, baño, aseo y pasillo. Tiene una superficie útil de

105,28 metros cuadrados y construida de 132,09 metros cuadrados. Linda entrando en él: frente, vestíbulo y pasillo de la escalera, patio interior de luces y piso primero A; derecha, piso primero C y patio interior de luces; izquierda, vestíbulo de la escalera y piso primero A y fondo, patio interior de luces, piso primera A, y es fachada a la calle Juan Sebastián Elcano. Anejo: Le pertenece privativamente a este piso, una plaza de garaje en sótano, que está señalada con el núm. 13. Es la primera contando de izquierda a derecha, según se mira desde la calle, de las situadas al frente del edificio. Linda: frente, pasillo de acceso; derecha, subsuelo de la finca de José Calvo; izquierda, plaza de garaje número 14 y fondo, subsuelo de la calle Juan Sebastián Elcano. Tiene una superficie útil de 26,27 metros cuadrados y construida de 32,99 metros cuadrados, en la que se incluyen la parte proporcional que le corresponde en la rampa, accesos y servicios comunes. Tiene entrada directa desde la calle, a través de la rampa de acceso a sótano y desde el portal de entrada por el ascensor y una escalera de bajada a sótano. Su superficie está señalada con rayas pintadas en el suelo.

Inscrito en el tomo 2.084, libro 53, folio 222, finca número 4.420, inscripción 1.^a y 2.^a.

11). Urbana: Número catorce. Piso primero izquierda del vestíbulo de la derecha. Una vivienda tipo C. Se compone de vestíbulo, cuatro dormitorios, comedor-estar, cocina, despensa, baño, aseo, armario y pasillo. Tiene una superficie útil de 105,60 metros cuadrados, y construida de 132,61 metros cuadrados. Linda entrando en él: frente, vestíbulo y pasillo de la escalera, piso primero D, y patio interior de luces; derecha, vestíbulo de la escalera y piso primero D; izquierda, piso primero B y patio interior de luces y fondo, piso primero D, patio interior de luces y es fachada a la calle Juan Sebastián Elcano. Anejo: Pertenece a este piso privativamente como anejo inseparable, una plaza de garaje en sótano, que es la segunda de izquierda a derecha, según se mira desde la calle, de las situadas al frente del edificio. Es la cochera señalada con el número 14. Linda entrando en él: frente, pasillo de acceso; derecha, plaza de garaje, número 13; izquierda, plaza de garaje, número 15, que es el local número tres, y fondo, subsuelo de la calle Juan Sebastián Elcano. Tiene una superficie útil de 26,27 metros cuadrados y construida de 32,99 metros cuadrados, en la que se incluyen la parte proporcional que le corresponde en la rampa, accesos y servicios comunes. Tiene entrada directa desde la calle a través del portal de entrada mediante el ascensor y una escalera de bajada a sótano, y también a través de la rampa de acceso a sótano.

Inscrito en el tomo 2.084, libro 53, folio 226, finca número 4.421, inscripciones 1.^a y 2.^a.

12). Urbana: Número quince. Piso primero derecha del vestíbulo de la derecha, tipo D. Mide 98,56 metros cuadrados útiles y 129,99 construidos. Consta de vestíbulo, cuatro dormitorios, comedor-estar, cocina, despensa,

baño, aseo, armario y pasillo. Linda entrando en él: frente, vestíbulo de la escalera y caja del ascensor y piso primero C; derecha, patio trasero de luces, piso primero C y patio interior; izquierda, piso primero C, patio interior de luces y es fachada a la calle y fondo, patio interior de luces y finca de José Calvo. Le pertenece como anejo inseparable, una plaza de cochera en sótano, señalada con el número 3, y linda entrando en ella: frente, pasillo de acceso; derecha, cochera, número 4; izquierda, zona de accesos comunes y caja de escalera y fondo, subsuelo de la finca de Marcelino Sanz.

Inscrito en el tomo 2.084, libro 53, folio 230, finca número 4.422, inscripción 1.^a.

13). Urbana: Número dieciséis. Piso segundo izquierda del vestíbulo de la izquierda, tipo A. Mide 86,67 metros cuadrados útiles y 115,94 construidos. Consta de vestíbulo, tres dormitorios, comedor-estar, cocina, despensa, baño, aseo y pasillo. Linda: frente entrando en él, vestíbulo de la escalera, patios trasero e interior de luces y piso segundo B; derecha, vestíbulo de la escalera y piso segundo B; izquierda, Cruz Roja y patio interior de luces y fondo, patio interior de luces, piso segundo B y es fachada a la calle.

Inscrito en el tomo 2.084, libro 53, folio 234, finca número 4.423, inscripción 1.^a.

14). Urbana: Número diecisiete. Piso segundo derecha del vestíbulo de la izquierda, tipo B. Mide 105,28 metros cuadrados útiles y 132,09 construidos. Consta de vestíbulo, cuatro dormitorios, comedor-estar, cocina, despensa, baño aseo y pasillo. Linda entrando en él: frente, vestíbulo, pasillo de la escalera, patio interior de luces y piso segundo A; derecha, piso segundo C y patio interior de luces; izquierda, vestíbulo de la escalera y piso segundo A y fondo, patio interior de luces, piso segundo A, y es fachada a la calle. Le pertenece privativamente como anejo, una plaza de cochera señalada con el número 4 y linda entrando en ella: frente, paso de acceso; derecha, cochera, número 5; izquierda, cochera, número 3 y fondo, subsuelo de la finca de Marcelino Sanz.

Inscrito en el tomo 2.084, libro 53, folio 238, finca número 4.424, inscripción 1.^a.

15). Urbana: Número dieciocho. Piso segundo izquierda, del vestíbulo de la derecha, tipo C. Mide 105,60 metros cuadrados útiles y 132,61 construidos. Consta de vestíbulo, cuatro dormitorios, comedor-estar, cocina, despensa, baño, aseo, armario y pasillo. Linda entrando en él: frente, vestíbulo y pasillo de escalera, piso segundo D y patio interior de luces; derecha, vestíbulo de la escalera y piso segundo D; izquierda, piso segundo B y patio interior de luces y fondo, piso segundo D, patio interior de luces y es fachada a la calle. Le pertenece privativamente como anejo una plaza de cochera señalada con el número 5, y linda entrando en ella: frente, pasillo de acceso; derecha, plaza número 6; izquierda, cochera número 4 y fondo, subsuelo de la finca de Marcelino Sanz.

Inscrito en el tomo 2.084, libro 53, folio 242, finca número 4.425, inscripción 1.^a.

16). Urbana: Número diecinueve. Piso segundo derecha del vestíbulo de la derecha, tipo D. Mide 98,56 metros cuadrados útiles, y 129,99 construidos. Consta de vestíbulo, cuatro dormitorios, comedor-estar, cocina, despensa, baño, aseo, armario y pasillo. Linda entrando en él: frente, vestíbulo de la escalera, caja del ascensor y piso segundo C; derecha, patio trasero de luces e interior y piso segundo C; izquierda, piso segundo C, patio interior de luces y es fachada a la calle y fondo, patio interior de luces y finca de José Calvo. Le pertenece privativamente como anejo inseparable, una plaza de cochera en sótano, señalada con el número 6, y linda entrando en ella: frente, pasillo de acceso; izquierda, cochera número 5; derecha, subsuelo de la finca de la Cruz Roja y fondo, subsuelo de la finca de Marcelino Sanz.

Inscrito en el tomo 2.084, libro 53, folio 246, finca número 4.426, inscripción 1.^a.

17). Urbana: Número veinte. Piso tercero izquierda, del vestíbulo de la izquierda, tipo A. Mide 86,67 metros cuadrados útiles y 115,94 construidos. Consta de vestíbulo, tres dormitorios, comedor-estar, cocina, despensa, baño, aseo y pasillo. Linda: frente entrando en él, vestíbulo de la escalera, patios trasero y posterior de luces; derecha, vestíbulo de la escalera y piso tercero B; izquierda, Cruz Roja y patio interior, y fondo, patio interior de luces, piso tercero B y es fachada a la calle.

Inscrito en el tomo 2.087, libro 54, folio 1, finca número 4.427, inscripción 1.^a.

18). Urbana: Número veintiuno. Piso tercero derecha del vestíbulo de la izquierda, tipo B. Mide 105,28 metros cuadrados útiles y 132,09 construidos. Consta de vestíbulo, cuatro dormitorios, comedor-estar, cocina, despensa, baño, aseo y pasillo; linda entrando en él: frente, vestíbulo y pasillo de escalera, patio interior de luces y piso tercero A; derecha, piso tercero C y patio interior de luces; izquierda, vestíbulo de escalera y piso tercero A y fondo, patio interior de luces, piso tercero A, y es fachada a la calle. Le pertenece privativamente, como anejo, una plaza de cochera en sótano, señalada con el número 7 y linda entrando en ella: frente, pasillo de acceso; derecha, plaza de cochera número 8; izquierda y fondo, rampa de acceso a sótano.

Inscrito en el tomo 2.87, libro 54, folio 5, finca número 4.428, inscripción 1.^a.

19). Urbana: Número veintitrés. Piso tercero derecha del vestíbulo de la derecha, tipo D. Mide 98,56 metros cuadrados útiles y 129,99 construidos. Consta de vestíbulo, cuatro dormitorios, comedor-estar, cocina, despensa, baño, aseo, armario y pasillo. Linda entrando en él: frente, vestíbulo de escalera, caja del ascensor y piso tercero C; derecha, patio trasero de luces e interior y piso tercero C; izquierda, piso tercero C, patio interior de luces y es fachada a la calle y fondo, patio interior de luces y finca de José Calvo. Le pertenece privativamente como anejo inseparable, una plaza de garaje en sótano, señalada con el número 9, que linda entrando en ella: frente y fondo,

con pasillos de acceso; derecha, cochera número 10; izquierda, cochera número 8.

Inscrito en el tomo 2.087, libro 54, folio 13, finca número 4.430, inscripción 1.^a.

20). Urbana: Número veinticuatro. Piso cuarto izquierda del vestíbulo de la izquierda, tipo A. Mide 86,67 metros cuadrados útiles y 115,94 construídos. Consta de vestíbulo, tres dormitorios, comedor-estar, cocina, despensa, baño, aseo y pasillo. Linda entrando en él: frente, vestíbulo de la escalera, patio trasero de luces e interior, y piso cuarto B; derecha, vestíbulo de la escalera y piso cuarto B; izquierda, Cruz Roja y patio interior de luces, y fondo, patio interior de luces, piso cuarto B y es fachada a la calle.

Inscrito en el tomo 2.087, libro 54, folio 17, finca número 4.431, inscripción 1.^a.

21). Urbana: Número veinticinco. Piso cuarto derecha del vestíbulo de la izquierda, tipo B. Mide 105,28 metros cuadrados y 132,09 construídos. Consta de vestíbulo, cuatro dormitorios, comedor-estar, cocina, despensa, baño, aseo y pasillo. Linda entrando en él: frente, vestíbulo y pasillo de la escalera, patio interior de luces y piso cuarto A; derecha, piso cuarto B y patio interior de luces; izquierda, vestíbulo de la escalera y piso cuarto A; y fondo, patio interior de luces, piso cuarto A y es fachada a la calle. Le pertenece privativamente como anejo inseparable una plaza de cochera en sótano, señalada con el número 10, y linda: frente y fondo, pasillos de acceso; derecha, plaza de cochera número 11; izquierda, cochera número 9.

Inscrito en el tomo 2.087, libro 54, folio 21, finca número 4.432, inscripción primera.

22). Urbana: Número veintiséis. Piso cuarto izquierda del vestíbulo de la derecha, tipo C. Mide 105,60 metros cuadrados útiles y 132,61 construídos. Consta de vestíbulo, cuatro dormitorios, comedor-estar, cocina, despensa, baño, aseo, armario y pasillo. Linda entrando en él: frente, vestíbulo y pasillo de la escalera, piso cuarto D y patio interior de luces; derecha, vestíbulo de escalera y piso cuarto D; izquierda, piso cuarto B y patio interior de luces y fondo, piso cuarto D, patio interior de luces y es fachada a la calle. Le pertenece privativamente como anejo inseparable, una plaza de cochera en sótano, señalada con el número 11 y linda: frente, derecha y fondo, con pasillos de acceso; e izquierda, con cochera número 10.

23). Urbana: Número veintisiete. Piso cuarto derecha del vestíbulo de la derecha, tipo D. Mide 98,56 metros cuadrados útiles y 129,99 construídos. Consta de vestíbulo, cuatro dormitorios, comedor-estar, cocina, despensa, baño, aseo, armario y pasillo. Linda entrando: frente, vestíbulo de la escalera y caja de accesos del piso cuarto C; derecha, patio trasero de luces y posterior y piso cuarto C; izquierda, piso cuarto C; patio interior de luces y es fachada a la calle y, al fondo, patio interior de luces y finca de José Calvo. Le pertenece privativamente como anejo, una plaza de cochera en sótano, señalada con el número 12 y, lin-

da entrando en ella: frente, izquierda y fondo, con pasillos de acceso y derecha, con subsuelo de la finca de la Cruz Roja.

Inscrito en el Tomo 2.087, folio 29, libro 54, finca 4.434, inscripción 1.^a.

Título: Obra nueva y división horizontal, según escritura otorgada en Palencia, el 18 de marzo de 1978, ante su Notario don Luis Delgado González, modificada por otra de 8 de marzo de 1980, por el mismo Notario.

Dichas mitades indivisas se hallan tasadas:

La de la finca núm. 1, en ciento cincuenta mil pesetas.

La de la finca 2, en ciento cincuenta mil pesetas.

La de la finca 3, en ciento cuarenta mil pesetas.

La de la finca 4 en ciento cuarenta mil pesetas.

La de la finca 5, en ciento cuarenta mil pesetas.

La de la 6, en ciento cuarenta mil pesetas.

La de la finca 7, en ciento cuarenta mil pesetas.

La de la finca 8, en ciento cuarenta mil pesetas.

La de la finca 9, ochocientas cincuenta mil pesetas.

La de la 10, en un millón cincuenta mil pesetas.

La de la 11, un millón cincuenta mil pesetas.

La de la 12, un millón de pesetas.

La de la 13, ochocientas cincuenta mil pesetas.

La de la 14, un millón cincuenta mil pesetas.

La de la 15, un millón cincuenta mil pesetas.

La de la 16, un millón de pesetas.

La de la 17, ochocientas cincuenta mil pesetas.

La de la 18, en un millón cincuenta mil pesetas.

La de la 19, tasada en la suma de un millón de pesetas.

La de la 20, en ochocientas cincuenta mil pesetas.

La de la 21, en un millón cincuenta mil pesetas.

La de la 22, en un millón cincuenta mil pesetas.

La de la 23, en un millón de pesetas.

CARGAS:

A).—Las fincas descritas, en su totalidad, es decir, tanto la mitad indivisa de don José Vicente Ordax, como la mitad restantes, con las siguientes cargas:

1.—Por estarlo la matriz de donde se segregó el suelo donde se construyó el edificio, con una servidumbre de paso en favor de la finca 1.113 al folio 29 del tomo 938, propiedad de Ferrocarriles Españoles del Norte de España. Tal servidumbre dada la configuración actual de los precios carece extraregistradamente de contenido.

2.—Con una afección en favor del Estado, por estarlo la matriz de donde forman parte en propiedad horizontal para responder de 1) 10.563 pesetas por la compra del solar y 2) 463.000 pesetas por la nueva obra y propiedad horizontal; que deberán ser satisfechas por el impuesto de transmisiones si no se elevan a definitivas las exenciones provisionales, según las notas que constan al margen de las inscripciones.

3.—Sólo las descritas bajo los números 9 al 23, inclusive, con una hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, en garantía de préstamo de doce millones de pesetas por diez años y, con el interés anual del 14 por 100, respondiendo cada una de las fincas descritas bajo los números 9, 13, 17 y 20, de 630.000 pesetas de principal, sus intereses de cinco años y 126.000 pesetas para costas y gastos.

Las descritas bajo los números 10, 11, 14, 15, 18, 21 y 22, de 795.000 pesetas de principal, sus intereses de cinco años y la de 159.000 pesetas para costas y gastos.

Las fincas descritas bajo los números 12, 16, 19 y 23, de 780.000 pesetas de principal, sus intereses de cinco años y la de 156.000 pesetas para costas y gastos, según escritura otorgada en Palencia, el 9 de mayo de 1978, ante el Notario don Luis Delgado González, así como consta en las respectivas inscripciones segundas de dichas fincas, verificadas en 14 de junio de 1978.

Dado en Zamora, a dos de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Magistrado-Juez, Manuel - Luis Sola Castro. — El Secretario (ilegible).

1292

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito de este Juzgado, en juicio verbal civil de desahucio 54-81, que sigue en este Juzgado don Jesús Seco Carretón y en su nombre el Procurador señor Benito Pedrejón, frente a don Isidro Garzón Galindo, mayor de edad, casado, hoy en ignorado domicilio, habiendo tenido el último conocido en esta ciudad de Palencia, calle Perú, núm. 24, ha ordenado que se cite a este último para el acto del juicio que viene señalado para el día dieciocho de mayo próximo, a las doce treinta, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con el apercibimiento de que si no comparece por sí o por persona que legalmente le represente, se dictará sentencia, declarando haber lugar al desahucio.

Y para que sirva de cédula de citación, libro la presente en Palencia a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (ilegible).

1269

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de Distrito a José Luis Martínez González, vecino que fue de Las Ventas de Albares, hoy en ignorado paradero, para que dentro del plazo de tres días, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en los autos de juicio de faltas número 1560/80, por daños en accidente de circulación, bajo los apercibimientos que determina la Ley sino comparece.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Palencia a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1398

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de Distrito a Victoria Feoane Welch, mayor de edad, viuda, hija de Ladislao y de Elena, vecina que fue del Ferrol del Caudillo (La Coruña), hoy en ignorado paradero, para que dentro del plazo de tres días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaración y ser reconocida por el Médico Forense, en los autos de juicio de faltas número 545/81, por lesiones en accidente, bajo los apercibimientos que determina la Ley sino comparece.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Palencia a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1398

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1978-80, por lesiones en agresión, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue.

SENTENCIA. — Palencia a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—Vistos por el señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de la misma, los presentes autos de juicio de faltas, en el que son partes el señor Fiscal en representación de la acción pública, Severino García Serna, mayor de edad, soltero, marino, vecino de Herrera de Pisuergra y Félix Alfonso Díez Poza, mayor de edad, y de esta vecindad, por lesiones, y

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente, al denunciado Félix Alfonso Díez Poza, declarando de oficio las costas. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Luis Almodóvar. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a Félix Alfonso Díez Poza, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — Luis Nájera Calonge.

1399

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas número 291/81, seguidos en este Juzgado por daños en accidente de circulación, se ha dictado la siguiente tasación de costas:

Trámite del juicio y D. Previa, artículo 28, tarifa 1.ª, 410 pesetas.

Registro D. Común 11.ª, 36 pesetas

Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.ª, 54 pesetas.

Citaciones de juicio, D. C. 14.ª, 54 pesetas.

Expedición de 5 despachos D. C. 6.ª, 445 pesetas.

Cumplimiento de 5 despachos, artículo 31, 1.ª, 223 pesetas.

Derechos de tasación, 150 pesetas.

Mutualidad judicial, 550 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 840 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 3.605 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 2.500 pesetas.

Locomoción, 200 pesetas.

Total pesetas s. e. u o., 9.067.

Importa la presente tasación de costas a las figuradas nueve mil sesenta y siete pesetas, de cuya cantidad es responsable Michel Yaqued.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Michel Yaqued, que se encuentra en ignorado paradero, y por término de tres días, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — Luis Nájera Calonge.

1428

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente requiero a Jean Bahón, de 48 años, natural de Lebarreure, divorciado, transportista, hoy en ignorado paradero, condenado en el juicio de faltas que bajo el número 229/80, que por lesiones y daños en accidente de circulación se sigue en este Juzgado, para que comparezca ante el mismo a fin de ingresar en el depósito municipal y cumplir cinco días de arresto menor, como sustitutorio de la multa dejada de satisfacer en meritados autos.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades de la Policía Judicial que, caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, a los fines expresados.

Dado en Baños de Cerrato a seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez de Distrito, J. José Sertucha Díez. — El Secretario (ilegible).

1390

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

RESOLUCION de 5 de mayo de 1981 del Ayuntamiento de Palencia, referente a la oposición libre, para proveer dos plazas de Técnicos de Administración General.

Esta Administración, hace público el resultado del sorteo fijando el orden de actuación de los señores opositores admitidos ante el Tribunal calificador y señalando día, hora y lugar de comienzo de las pruebas señaladas en la convocatoria.

De conformidad con las bases de la convocatoria de esta oposición libre, publicadas íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 29 de septiembre de 1980 y de lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre oposiciones y concursos, se hace saber, para expresa notificación a los señores opositores admitidos, que efectuado el sorteo público para determinar

el orden de actuación ante el Tribunal, ha dado el resultado siguiente:

Orden de actuación por llamamiento único:

- 1.—Prieto y Martín, Ana Isabel.
- 2.—Font Arellano, Santiago.
- 3.—Fernández Fernández, Fco. Javier.
- 4.—García Jiménez, Rafael - José.
- 5.—García Martín, M.ª Fátima.
- 6.—Martínez Rodríguez, Gumersinda.
- 7.—Vargas Torres, M.ª Isabel.
- 8.—López - Anglada Pérez, María del Amparo.
- 9.—Vita Aguado, M.ª de las Mercedes.
- 10.—Olmo Farrán, Teófilo del
- 11.—Peñalba Font, Jesús.
- 12.—Nieto Andrés, Ismael.
- 13.—Castro Díez, Carlos.
- 14.—Villalba Casas, Juan José.
- 15.—Juan López, Jesús de

Asimismo se da a conocer por el mismo medio que el comienzo del primer ejercicio tendrá lugar el día 12 de junio de 1981, a las dieciocho horas, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento.

Los llamamientos se efectuarán por el orden anteriormente indicado; serán únicos y entendiéndose que el opositor que no comparezca al ser nombrado renuncia a todos sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Palencia 6 de mayo de 1981.—El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1401

BOADILLA DEL CAMINO

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de Renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boadilla del Camino 5 de mayo de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1406

DUEÑAS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1981, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Dueñas 4 de mayo de 1981. — El Alcalde, Remigio de Salas Jalón.

1414

GUARDO

EDICTO

Aprobalo definitivamente la Ordenanza sobre Prestación personal y de transportes, en sesión celebrada por el Ple-

no de la Corporación, el día 15 de abril actual, cuyas tarifas son las siguientes:

A) Prestación Personal:

Por cada jornada de trabajo redimida se abonará el salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

B) Prestación de Transportes:

Por cada carro y jornada, 1.200 ptas.
Por cada furgoneta y jornada, 2.000 pesetas.

Por cada camión y jornada, 4.000 pesetas.

Por cada tractor sin remolque, 1.500 pesetas.

Por cada remolque, 1.000 pesetas.

Por cada caballería, 600 pesetas.

Exponiéndose al público los acuerdos adoptados, la Ordenanza y sus tarifas en esta Secretaría municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto - Ley 3/1981, de 16 de enero.

Guardo 5 de mayo de 1981. — El Alcalde, Luis de Felipe Martínez.

1391

POZA DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1980, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Poza de la Vega 6 de mayo de 1981. — El Alcalde, Eleuterio Martín.

1394

REQUENA DE CAMPOS

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al unq de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Requena de Campos 5 de mayo de 1981. — El Alcalde, José Luis Ortega.

1404

VILLADA

EDICTO

Aprobado inicialmente el "Proyecto de las normas subsidiarias al planeamiento del término municipal de Villada", por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 27 de abril de 1981, el cual ha sido elaborado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, queda

dicho Proyecto expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de un mes, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde podrá ser examinado y presentar durante dicho plazo las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes en contra del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villada 7 de mayo de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1416

**ENTIDADES LOCALES
MENORES**

**JUNTA VECINAL DE
LEBANZA**

Anuncio de subasta

Debidamente autorizada esta Junta vecinal, por la Superioridad (ICONA), y cumpliendo los tramites legales y reglamentarios, se anuncia la subasta pública siguiente:

Pliego de condiciones

OBJETO DEL CONTRATO. — Aprovechamiento ordinario de 96 pies de roble, con 107 m/3, de madera de roble con corteza, y en el monte denominado La Dehesa, núm. 195, de la pertenencia de Lebanza, del municipio de La Pernía, y de la provincia de Palencia.

LOCALIZACION. — El aprovechamiento, se localizará en "Corral de la Abellota", de acuerdo con los datos específicos en el acta de señalamiento.

TIPO DE LICITACION. — El tipo base de licitación es de 107.000 pesetas el base, y 133.750 el índice.

PLAZO, LUGAR Y HORA PARA LA PRESENTACION DE LAS PLICAS. — En la Secretaría del Ayuntamiento de La Pernía (San Salvador de Cantamuda), hasta las trece horas del día anterior hábil a la celebración de la subasta.

LUGAR Y HORA DE LA SUBASTA. — En el Ayuntamiento de La Pernía (San Salvador de Cantamuda), a las catorce horas, después de transcurridos veinte días hábiles de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

OFICINA DONDE PUEDE EXAMINARSE EL PLIEGO DE CONDICIONES. — En la Secretaría del Ayuntamiento de La Pernía (San Salvador de Cantamuda), durante las horas de oficina.

GARANTIA PROVISIONAL. — El 10 por 100 del tipo del precio base.

GARANTIA DEFINITIVA. — El 10 por 100 del tipo de adjudicación.

DECLARACION DE CAPACIDAD. — A la propuesta deberá acompañarse la declaración jurada del licitador de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad, señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, que habita en ..., calle ..., núm. ..., provincia de..., con D. N. I. núm. ..., expedido en ...,

en nombre propio (o en representación de ...), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de ..., núm. ..., de fecha ..., y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la usbasta de ... pies de ..., con un volumen maderable de ... m/3, de madera de ... del Monte ..., ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas (en letra). (Lugar, fecha y firma).

Lebanza 27 de abril de 1981. — El Presidente, Agustín Tejerina Díez.

1262

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1981

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1981, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Mancomunidad municipal de Aguas "Baltanás - Villaviudas".	1426
Baquerín de Campos	1409
Castrillo de Villavega	1393
Cervatos de la Cueva	1420
Collazos de Boedo	1415
Lantadilla	1405
Osorno la Mayor	1407
Respenda de la Peña	1417
Revilla de Collazos	1408
Santa Cecilia del Alcor	1392
Venta de Baños	1412
Villamoronta	1425
Villarrabé	1422
Villovieco	1421

PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE INVERSIONES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1981

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos de Inversiones, para el próximo ejercicio de 1981, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

Ayuntamientos que se citan

Cervatos de la Cueva	1420
Osorno la Mayor	1395
Venta de Baños	1412
Villamoronta	1424